

Corte Suprema de Justicia de la Nación



Buenos Aires, Veintinueve de agosto de 2012

Autos y Vistos; Considerando:

Que los miembros de esta Corte han tomado conocimiento, por la publicación efectuada en un medio periodístico que --además-- ha sido reproducida y difundida por medio de la síntesis de prensa que, diariamente, realiza la oficina a la que el Tribunal ha encargado la misión de brindar a la comunidad una información más acabada del quehacer judicial (Centro de Información Judicial, creado por acordada 17/2006, según acordada 9/2012), de ciertas circunstancias que habrían acaecido en el marco del cumplimiento de la sentencia definitiva dictada el 8 de julio de 2008, cuya ejecución fue atribuida a la competencia del Juzgado Federal de Quilmes.

Que por comprometer los hechos difundidos la transparencia en el manejo patrimonial de la cosa pública, cuyo alto significado institucional fue enfatizado por el Tribunal en la mencionada sentencia, se considera que deben adoptarse medidas instructivas apropiadas para tomar, con celeridad, un conocimiento suficiente que permita esclarecer la existencia y caracteres de las circunstancias de que se trata.

Que en este trance corresponde ordenar, por el momento, la producción de un informe circunstanciado por parte del magistrado federal en cuyas manos fue puesto el ejercicio de una competencia jurisdiccional atribuida a esta Corte; y, asimismo, solicitar la intervención de la Auditoría General de la Nación

con arreglo a la "*importante misión*" de control de transparencia encomendada a dicho órgano en la sentencia mencionada.

Por ello, se resuelve:

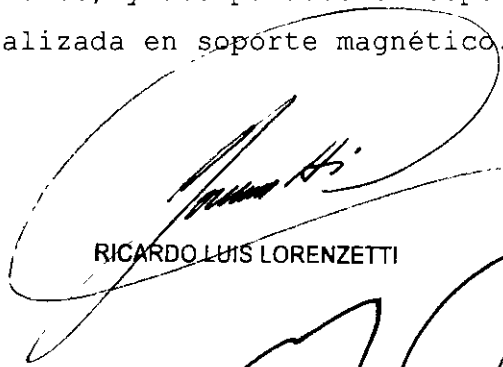
I. Ordenar al señor titular del Juzgado Federal de Quilmes, doctor Luis Antonio Armella, para que en el plazo de cinco días presente ante esta Corte un informe preciso y circunstanciado sobre los siguientes puntos: 1) Si su cónyuge o sus parientes, de cualquier clase y grado, integran como titulares o suplentes, los órganos de administración, representación y fiscalización, o en condición de apoderados, de las sociedades "San Martín 264 Bernal S.A.", "Gildin M&T S.A.", "Tierras Provinciales S.A.", "Vial Rogo Constructora S.A.", "Compañía Constructora M&T S.A." y "Kartonsec S.A."; 2) Si es de su conocimiento que la Autoridad de Cuenca que contempla la ley 26.168 o los Municipios en cuyos territorios se extiende la cuenca, designaron en sus respectivas plantas de personal, con posterioridad al 8 de julio de 2008 y bajo cualquier clase de modalidad de que se trate, a personas con las cuales el señor juez tuviera una relación de parentesco, de amistad, que hubieren prestado servicios en unidades de trabajo o áreas de esa índole en que también se desempeñara el magistrado, su cónyuge o alguno de sus parientes; o personas que, en definitiva, hubiese conocido antes de ser designadas en las organizaciones mencionadas y 3) Acompañe todos los antecedentes, en originales o copia, que obren en el Juzgado Federal de Quilmes sobre actuaciones cumplidas, o en trámite, ante dicha sede en que interviniera "Gildin S.A." y/o "Canteras del Sur".

Corte Suprema de Justicia de la Nación

II. Requerir a la Auditoría General de la Nación para que, con arreglo a lo establecido en la sentencia del 8 de julio de 2008 (considerando 18 y punto dispositivo 4º), tome intervención con motivo de todas las contrataciones efectuadas en el marco del cumplimiento de la sentencia dictada el 8 de julio de 2008 y cuya ejecución fue asignada al Juzgado Federal de Quilmes, e identifique las que fueron efectuadas –por la Autoridad de Cuenca que contempla la ley 26.168, por los Estados subsidiariamente responsables, por los catorce Municipios en cuyos territorios se extiende la cuencas o por el Ceamse (Coordinación Ecológica Área Metropolitana Sociedad del Estado)– con las sociedades “San Martín 264 Bernal S.A.”, “Gildin M&T S.A.”, “Tierras Provinciales S.A.”, “Vial Rogo Constructora S.A.”, “Compañía Constructora M&T S.A.” y “Kartonsec S.A.”, acompañando en cada caso los antecedentes correspondientes e informando si fueron cumplidas las disposiciones legales, reglamentarias y complementarias aplicables que regulan la modalidad seguida. Asimismo y con referencia a las sociedades mencionadas que hubieran participado en las contrataciones de que se trata, deberá informar –desde 2008 a la fecha– los integrantes, titulares o suplentes, de sus órganos de administración, representación y fiscalización, así como sus apoderados u otras personas que intervinieron invocando esta condición. Fijase el plazo de quince días para la presentación de este informe.

-//-

-//- III. Líbrense las comunicaciones pertinentes con carácter urgente haciéndose saber que los informes serán precedidos de un índice, y acompañados en soporte papel junto con una copia digitalizada en soporte magnético.



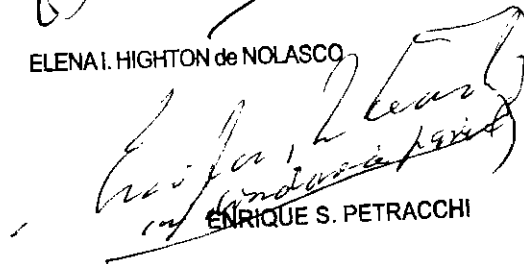
RICARDO LUIS LORENZETTI



CARLOS S. FAYT



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO



ENRIQUE S. PETRACCHI



JUAN CARLOS MAQUEDA



CARMEN M. ARGIBAY

DISI -//-

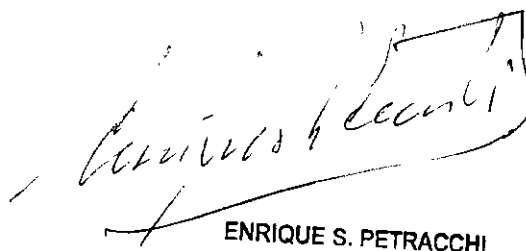
Corte Suprema de Justicia de la Nación

-//-DISIDENCIA PARCIAL DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI

Considerando:

Que comparto la decisión de la mayoría en cuanto al pedido de informes a la Auditoría General de la Nación y, también, con la solicitud de descargo al juez Armella.

Ahora bien, el carácter gravísimo de las impugnaciones al juez Armella que son del dominio público, hacen aconsejable la suspensión de la delegación dispuesta por esta Corte a favor del juez nombrado, a resultas de lo que surja del informe reclamado a la Auditoría General y al descargo del aludido juez; y en consecuencia, proceder a la designación de juez subrogante mientras dure la mencionada suspensión.


ENRIQUE S. PETRACCHI